



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 119

Bogotá, D. C., jueves 15 de abril de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se crean los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

#### ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley, iniciativa del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara, consta de ocho (8) artículos en los cuales se pretende propiciar un espacio de recreación y esparcimiento para todos los Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de la educación al servicio del Magisterio Colombiano, en aras de promover sus aptitudes culturales y deportivas en beneficio de toda la comunidad educativa.

#### FINALIDAD DEL PROYECTO

Con la aprobación del Marco de los Juegos Deportivos y Culturales del Magisterio Colombiano, se busca generar un espacio importante de intercambio cultural, étnico y socializador de experiencias pedagógicas.

Por lo tanto, debe considerarse que los Juegos Deportivos y Culturales del Magisterio Colombiano, contribuirán al desarrollo del deporte social comunitario en nuestro país, a través de la realización de competencias en las diversas disciplinas deportivas y muestras culturales en las diferentes regiones geográficas de nuestra nación, con la participación de las personas que cumplen sus funciones al servicio de la educación, entre los cuales se

encuentran los docentes, directivos docentes y el personal administrativo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la misma parte dogmática de la Constitución se infiere cómo el Estado debe propender por brindar espacios de demostración y manifestación cultural de los miembros de la colectividad, en particular y en el caso que nos ocupa a los Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de la educación pertenecientes al Magisterio Colombiano.

Es así como el artículo 2° de nuestra Carta Política, en cuanto se refiere a los fines esenciales del Estado consagra:

*“Artículo 2° de la Constitución Política. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los*

**particulares**”. (Subrayado por fuera del texto constitucional).

Por mandato constitucional, el Estado colombiano debe generar espacios para garantizar el pleno cumplimiento del artículo 52 de la Constitución Política que fuera modificado por el Acto Legislativo número 02 del año 2000, en donde se estipula:

**“Artículo 52 de la Constitución Política. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.**

**El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.**

**Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.**

**El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas**” (Subrayado por fuera del texto constitucional).

De igual forma el artículo 52 de nuestra Carta Magna, establece la íntima relación que debe existir entre la formación integral de las personas y el ejercicio del deporte, manifestaciones que se ven reflejadas en los siguientes aspectos:

- Mejoramiento de la Salud.
- Fortalecimiento de las relaciones Interdisciplinarias e Interpersonales.
- Intercambio de culturas.

Así las cosas, resulta de vital importancia señalar que la aludida disposición establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, siendo de obligatorio cumplimiento incluir en los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial, rubros específicos para el fomento de la recreación y el deporte, para los efectos del presente proyecto de ley la celebración de los **Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano**.

Con el fin de brindar mayor soporte de rango constitucional el artículo 71 de nuestra Carta Política reza:

**“Artículo 71 de la Constitución Política. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la**

**ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades**”. (Subrayado por fuera del texto constitucional).

Entendidos estos aspectos, como pilares de la más alta jerarquía normativa, resulta ser viable la aprobación del presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el Estado colombiano en la actualidad no brinda los espacios apropiados, que desarrollen los artículos de orden Constitucional mencionados, particularmente y para los efectos del presente a los Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de la educación.

Lo anterior confirma que la Constitución Política de Colombia, apoya y fomenta el deporte, como aspecto fundamental en el desarrollo integral del ser humano, estando en cabeza del Estado el garantizar las prácticas deportivas y recreativas de una forma responsable, controlada y democrática.

De otro lado, dentro del proyecto de ley que se considera, se valora el fomento de la recreación y la práctica del deporte, siendo uno de los deberes que corresponde al Estado dentro del marco del Estado Social de Derecho, y en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano, por lo tanto, el deporte en todas sus manifestaciones, se constituye en una práctica que es elevada a derecho constitucional y, por ende, exige del Estado políticas de promoción y control con miras a hacerlo efectivo.

Tal y como se ha dejado claro, el deporte lleva implícito un indudable interés público que no solamente es susceptible de regulación legal sino que exige de parte del legislador la fijación de unas reglas básicas que permitan organizar y promover el deporte de manera ordenada y eficiente. De allí que nada obste para que el legislador señale, sin sacrificar la libertad, pero orientando su ejercicio hacia fines de interés colectivo, los elementos que faciliten la promoción y dirección de la actividad deportiva.

La votación positiva del presente proyecto de ley, trae consigo la generación de un espacio muy importante, para el mejoramiento de la Educación; toda vez que en el marco de los Juegos Deportivos y Culturales del Magisterio Colombiano, se podrán generar intercambios étnicos, culturales y de socialización de las experiencias pedagógicas, que por la variedad geográfica y cultural de nuestro país, serían un gran aporte al mejoramiento y enriquecimiento de los estudiantes que estén

en proceso de formación en las Instituciones educativas oficiales de la Nación.

Los **Juegos Deportivos y Culturales del Magisterio Colombiano**, contribuirán a desarrollar el deporte social comunitario, en virtud de lo cual se propone llevar a cabo competencias en las diversas disciplinas deportivas y muestras culturales de las diferentes regiones geográficas que hacen parte de la Nación.

Las Justas Deportivas estarán orientadas a la participación de hombres y mujeres, al servicio de la educación entre los cuales estarán comprendidos los Directivos Docentes, los Docentes y el Personal Administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales. A su vez se propone que durante los juegos se creen espacios para el intercambio de experiencias pedagógicas y de carácter cultural.

Propongo que estas justas sean realizadas cada dos (2) años, en una ciudad diferente como sede de realización, donde ha de tenerse en cuenta la cobertura nacional y la participación de toda la comunidad Educativa.

Para concluir, quiero resaltar que departamentos como Antioquia, Boyacá, Caquetá, Casanare, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Putumayo, Valle y Bogotá, tienen la experiencia en el desarrollo de estas justas deportivas Departamentales ya que las Cooperativas del Magisterio y los Colegios Técnicos Nacionales las han llevado a cabo, experiencias que nos ayudan al desarrollo de estos juegos a nivel Nacional.

### PROPOSICIÓN

Solicito a la plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 176 de 2009 Senado, *“por medio de la cual se crean los juegos deportivos y culturales nacionales del magisterio colombiano y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

Segundo Vicepresidente Senado de la República Autor y Ponente,

*Jorge Eliécer Guevara.*

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se crean los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créense los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Co-

lombiano, los cuales han de realizarse cada dos (2) años en el mes de octubre.

Artículo 2°. Los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano, serán incluidos en los programas de fomento al deporte y la cultura de los diferentes estamentos Nacionales y Territoriales.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno Nacional, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales y Distritales, incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo y en los respectivos presupuestos los rubros suficientes para fomentar y desarrollar los Juegos deportivos y culturales del magisterio en cada uno de sus entes territoriales.

Artículo 4°. Los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano serán organizados por el Instituto Colombiano para el Deporte (Coldeportes), e Institutos de Recreación y Deporte de la respectiva Entidad Territorial en coordinación con la Federación Colombiana de Educadores (Fecode), las Cajas de Compensación Familiar y las Cooperativas del Magisterio en donde se encuentren afiliados los Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de la educación.

Artículo 5°. Los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano, se realizarán cada dos (2) años y como sede tendrán una ciudad diferente, la cual se designará por acuerdo que realizarán los Directores de los Institutos de Recreación y Deporte de cada ente territorial en equipo con el comité organizador, quienes se reunirán con un (1) año de anterioridad a la celebración de los Juegos.

Artículo 6°. El ente territorial que resultare designado para adelantar las Justas Deportivas y Culturales, creará un comité organizador que se ocupará de la coordinación y realización de las competencias deportivas con la participación de las Secretarías de Educación Departamentales y los Sindicatos afiliados a la Federación Colombiana de Educadores (Fecode); quien a su vez constituirá subcomités que tendrán por finalidad realizar la planeación, desarrollo y ejecución de las actividades.

Artículo 7°. Entiéndase para la presente ley, el calificativo de **Magisterio Colombiano**, a todos los empleados del Estado, que presten sus servicios a las instituciones educativas oficiales, de educación preescolar, Básica y Media, es decir Directivos Docentes, Docentes y personal Administrativo de la educación.

Parágrafo. El presente concepto será aplicado únicamente para la interpretación de la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Segundo Vicepresidente Senado de la República Autor y Ponente,

*Jorge Eliécer Guevara.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO EN LA SESIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2009, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual se crean los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créense los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano, los cuales han de realizarse cada dos (2) años en el mes de octubre.

Artículo 2°. Los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano, serán incluidos en los programas de fomento al deporte y la cultura de los diferentes estamentos Nacionales y Territoriales.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno Nacional, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales y Distritales, incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo y en los respectivos presupuestos los rubros suficientes para fomentar y desarrollar los Juegos deportivos y culturales del magisterio en cada uno de sus entes territoriales.

Artículo 4°. Los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano serán organizados por el Instituto Colombiano

para el Deporte (Coldeportes), e Institutos de Recreación y Deporte de la respectiva Entidad Territorial en coordinación con la Federación Colombiana de Educadores (Fecode), las Cajas de Compensación Familiar y las Cooperativas del Magisterio en donde se encuentren afiliados los Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de la educación.

Artículo 5°. Los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano, se realizarán cada dos (2) años y como sede tendrán una ciudad diferente, la cual se designará por acuerdo que realizarán los Directores de los Institutos de Recreación y Deporte de cada ente territorial en equipo con el comité organizador, quienes se reunirán con un (1) año de anterioridad a la celebración de los Juegos.

Artículo 6°. El ente territorial que resultare designado para adelantar las Justas Deportivas y Culturales, creará un comité organizador que se ocupará de la coordinación y realización de las competencias deportivas con la participación de las Secretarías de Educación Departamentales y los Sindicatos afiliados a la Federación Colombiana de Educadores (Fecode); quien a su vez constituirá subcomités que tendrán por finalidad realizar la planeación, desarrollo y ejecución de las actividades.

Artículo 7°. Entiéndase para la presente ley, el calificativo de Magisterio Colombiano, a todos los empleados del Estado, que presten sus servicios a las instituciones educativas oficiales, de educación preescolar, Básica y Media, es decir Directivos Docentes, Docentes y personal Administrativo de la educación.

Parágrafo. El presente concepto será aplicado únicamente para la interpretación de la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

## INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES

**INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2008 SENADO 383 DE 2009 CÁMARA**

*por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.*

Bogotá, abril 13 de 2010

Doctores

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Desestimación de las objeciones Presidenciales al **Proyecto de ley número 206 de 2008 Senado – 383 de 2009 Cámara, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.**

Respetados Presidentes:

Con el objeto de darle cumplimiento al artículo 167 de la Carta Política y los artículos 197 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, con relación a las objeciones presidenciales

al Proyecto de Ley de la referencia, nos dirigimos a ustedes con el fin de que las Plenarias de Cámara y Senado de la República se pronuncien aprobando el **Proyecto de ley número 206 de 2008 Senado – 383 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.

Los siguientes son los argumentos jurídicos que se oponen a las objeciones planteadas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en oficio fechado el día 17 de marzo del presente año, en relación con el citado proyecto de ley.

En primer lugar plantea el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que en el proyecto mencionado existen argumentos para aducir la inconstitucionalidad y también la inconveniencia de este proyecto, nos referiremos a cada una de ellos:

#### **1. De orden Constitucional:**

Sea lo primero dar claridad sobre el alcance de las objeciones de inconstitucionalidad, en el sentido que ellas se presentan sobre razones objetivas, es decir, atiende a la forma, son ajenas a las apreciaciones subjetivas del ejecutivo y deben atender claramente contra una norma de rango constitucional, de no comprobarse esa diferencia, el fallador deberá ratificar su constitucionalidad.

La materia de esta iniciativa de ley es atributo exclusivo de acuerdo al artículo 151 superior, a las denominadas Leyes Orgánicas y por tanto, desprendiéndose del mismo contenido de la norma precitada, requieren para su aprobación un trámite especial, toda vez que se aprueban con mayoría absoluta (la mitad más uno de los integrantes o miembros de cada una de las cámaras donde se estudia).

De desconocerse este requisito, voluntaria o involuntariamente, ha de devenir la inconstitucionalidad de la norma, sin embargo, de demostrarse objetivamente, el cumplimiento de este requisito, se cumplirá el mandato constitucional y tendrá vida jurídica la norma.

Para garantizar el cumplimiento del trámite exigido para una ley orgánica en cada uno de sus pasos en las comisiones y las plenarias, se ha investigado cada una de las gacetas donde se relacionen las actas de las respectivas comisiones y plenarias donde se sometió a votación esta iniciativa legal; se detalla cada una de las actas de comisión y plenaria que dan fe de la votación presentada, dando cumplimiento a la disposición constitucional y de paso el tránsito legislativo del pluricitado Proyecto de ley 206 de 2008 Senado - 383 de 2009 Cámara.

El proyecto de ley fue radicado en la secretaría del Senado, el día 25 del mes de noviembre del año 2008, siendo asignado el número 206 para dicho proyecto, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano, tal como consta en la *Gaceta del Congreso* 858 de 2008, en ese mismo acto se repartió a la Comisión Cuarta del Senado para su estudio.

El día 17 de marzo el ponente designado previamente para estudiar esta iniciativa, honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón, presenta ponencia favorable, tal como consta en la *Gaceta del Congreso* 178 de 2009, posteriormente en la sesión del día 10 de junio fue discutido y aprobado en primer debate, luego de surtir varios procesos de estudio y concertación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con una votación de 13 votos, mayoría calificada, tal como consta en el Acta número 17 de esa fecha.

El día 17 de junio de 2009, el ponente honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón, rinde ponencia favorable y presenta el texto aprobado en comisión cuarta a consideración de la Mesa directiva del Senado y por su conducto a la plenaria del Senado, para segundo debate, como consta en la *Gaceta del Congreso* 529 de 2009. En la *Gaceta del Congreso* 774 del mismo año, Acta de Plenaria, número 64 del 19 de junio de 2009 Senado, el proyecto es sometido a discusión y es aprobado en plenaria con una votación de 98 Senadores a favor de la ponencia.

Posteriormente sigue su curso a la Cámara de Representantes donde se nombra como ponente a los honorables Representantes Óscar de Jesús Marín y Miguel Amín Escaf, Ponentes Coordinadores y al honorable Representante Ignacio Antonio Javela M., Ponente, quienes rinden informe favorable en su ponencia radicada el día 10 de agosto de 2009 en la secretaría de la comisión cuarta de Cámara, según *Gaceta del Congreso* 725 del mismo año.

El día 18 de agosto del año en curso, según consta en el acta 51, publicada en la gaceta 1204 de noviembre 26, fue discutido este proyecto en comisión cuarta de Cámara, siendo aprobado por 15 representantes de 27 que pertenecen a esta importante comisión, cumpliendo una vez más el trámite requerido para una ley orgánica.

En la *Gaceta del Congreso* 841 de 2009, consta el informe favorable de ponencia para la plenaria de la Cámara.

Según lo escrito en la *Gaceta del Congreso* 31 de 2010, acta de plenaria 220 del 24 de noviembre de 2009 Cámara, esta ponencia logra salvar algunos interrogantes de miembros de la Cámara, quienes mediante la presentación de proposiciones de archivo, buscaron que esta iniciativa no surtiera su trámite legal, sin embargo al final, cuando se preguntó a la plenaria si querían que el Proyecto de ley 206 Senado y 383 Cámara fuera ley de la República, 93 Representantes votaron Sí y 5 votaron No, de un total de 166 miembros de la corporación, es decir, la votación es la exigida para este tipo de leyes orgánicas según la Constitución Política de Colombia, mayoría absoluta.

En resumen este relato, nos permite concluir que en cada trámite legal, esta iniciativa cumplió el mandato constitucional del artículo 151, sobre la votación calificada para las leyes orgánicas, de la siguiente manera:

| Corporación            | Integrantes | Mayoría Absoluta | Votos en comisión a favor | Votos en plenaria a favor |
|------------------------|-------------|------------------|---------------------------|---------------------------|
| Comisión Cuarta Senado | 15          | 8                | 13                        |                           |
| Plenaria Senado        | 102         | 52               |                           | 98                        |
| Comisión Cuarta Cámara | 27          | 14               | 15                        |                           |
| Plenaria Cámara        | 166         | 84               |                           | 93                        |

En cada una de las votaciones a las que se sometió el Proyecto de ley 206 de 2008 Senado- 383 de 2009 Cámara, se cumplió el mandato constitucional para las leyes orgánicas, por tanto se debe desestimar la petición en esta materia del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de afirmar que es inconstitucional esta iniciativa.

Es importante aclarar que por encontrarse diferencias en el texto aprobado en Senado y Cámara, se nombró en ambas cámaras, las respectivas comisiones conciliadoras, las cuales rindieron informe en cada una de sus plenarias, siendo aprobado por las mayorías requeridas. Esta información reposa en las *Gaceta del Congreso* 1258 de 2009 y 26 de 2010, donde se decidió por las plenarias, acoger el texto aprobado en segundo debate en Cámara de Representantes y que se ve claramente desconoce el Ministro.

## 2. Razones de Inconveniencia:

El señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, aduce en algunos artículos del analizado proyecto de ley, razones de inconveniencia para aprobar la iniciativa legal, de manera extraña observa esta comisión delegada para rendir informe sobre las objeciones, que el texto a que hace referencia el señor Ministro no es el mismo texto aprobado en las comisiones de conciliación nombradas

para tal efecto en Senado y Cámara<sup>1</sup> de acuerdo y la misma que rindió informe el día 9 de diciembre de 2009.

El texto aprobado en mención es el siguiente:

### TEXTO APROBADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2009 CÁMARA, 206 DE 2008 SENADO

*por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales.* El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

Artículo 2°. *Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales.* A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

| Categoría | Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales (ICLD) |
|-----------|---|
| Especial  | 3.0%  |
| Primera   | 2.7%  |
| Segunda   | 3.0% (Más de 100.000 Habitantes)                                  |

Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la pro-

<sup>1</sup> Senado *Gaceta del Congreso* Número 26 de 2010 y Cámara *Gaceta del Congreso* Número 1258 de 2009.

yectada para el siguiente por el respectivo Distrito o Municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.

Artículo 3°. *Eliminado.*

Artículo 4°. En desarrollo del fortalecimiento, garantía y salvaguarda del control fiscal territorial, las entidades territoriales correspondientes, asumirán de manera directa y con cargo a su presupuesto el pago de las conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier otra forma de resolución de conflictos de las Contralorías, sin que esto afecte el límite de gastos del funcionamiento en la respectiva Contraloría Territorial.

Artículo 5°. Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

Artículo nuevo. Para todos los efectos de esta ley se exceptúa la Contraloría Distrital de Bogotá.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Como prueba palmaria de esta afirmación hacemos referencia a la objeción realizada por el señor Ministro sobre el artículo tercero, el cual fue eliminado en segundo debate en Cámara y aprobado por la comisión de conciliación.

Por esta razón nos abstenemos de presentar argumentos para justificar una norma que ya había sido estudiada y adaptada a la realidad territorial y a la realidad de las necesidades de las contralorías municipales, pues carecen de sustento real y material, las precitadas objeciones de inconveniencia.

En conclusión, respetados presidentes, con argumentos contundentes, demostramos la constitucionalidad del Proyecto de ley número 206 de 2008 Senado – 383 de 2009 Cáma-

ra, “por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal”, toda vez que cumplió los requisitos constitucionales para ser Ley Orgánica y afirmamos que las objeciones por inconveniencia carecen de sustento real por referirse de un texto diferente al finalmente aprobado en la conciliación del mismo.

En atención a los argumentos de orden técnico y jurídico sustentados en la presente respuesta, sometemos a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente.

### Proposición:

Por las consideraciones anteriores, los suscritos miembros de la Comisión Accidental, proponemos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, desestimar las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 206 de 2008 Senado – 383 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.*

Respetuosamente;

Senadores de la República,

*Ubéimar Delgado Blandón,*

*Carlos Cárdenas Ortiz.*

Representantes a la Cámara,

*Óscar de Jesús Marín,*

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz.*

## CONTENIDO

Gaceta número 119 - Jueves 15 de abril de 2010  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

### PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 176 de 2009 Senado, por medio de la cual se crean los Juegos Deportivos y Culturales Nacionales del Magisterio Colombiano y se dictan otras disposiciones..... 1

### INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES

Informe sobre las objeciones presidenciales y texto aprobado al Proyecto de ley número 206 de 2008 Senado 383 de 2009 Cámara, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal..... 4

